

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 006-2025-OCI/0475-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL  
PAMPAS DE HOSPITAL-TUMBES-TUMBES**

**“CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS  
DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y  
CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO”**

**TUMBES, 11 DE FEBRERO DE 2025**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 006-2025-OCI/0475-AOP**

**“CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS DE LA LEY DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO”**



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:06:15 -05:00

**ÍNDICE**



Firmado digitalmente por  
APOLO GOMEZ Luis Orlando  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 16:46:35 -05:00

		N° Pág.
I.	ORIGEN	2
II.	OBJETIVO	2
III.	HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	2
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	14
V.	CONCLUSIÓN	14
VI.	RECOMENDACIÓN	14
	APÉNDICE	15



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:07:43 -05:00

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 006-2025-OCI/0475-AOP**

**“CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO”**



**I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SGG con la orden de servicio n.° 2-0475-2025-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

**II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidades; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

**III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidad que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

**3.1 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL SE HAN REALIZADO CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y CONFIGURA ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**a) Condición:**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, en adelante Entidad, correspondiente a contrataciones por montos menores a las 8 UIT, se advierte que se realizaron contrataciones con impedimentos de la ley de contrataciones del estado, y configura acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se describen a continuación:

**1) Del marco normativo sobre impedimentos para contrataciones del Estado.**

 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES ORELIMINARES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**“Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE”**

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

**CAPÍTULO III**  
**CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES**

**Artículo 11. Impedimentos**

" 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) (...) los Congresistas de la República, (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

d) (...) los Regidores. (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...).

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley."

**2) Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado del cuñado del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.**

El señor **Yoni Arcela Espinoza**, fue elegido como **Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital**, siendo su periodo de **funciones del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026**.

Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual, conforme a lo regulado en el artículo 236° y el artículo 237° del Código Civil, se ha verificado en el siguiente esquema:



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:06:15 -05:00

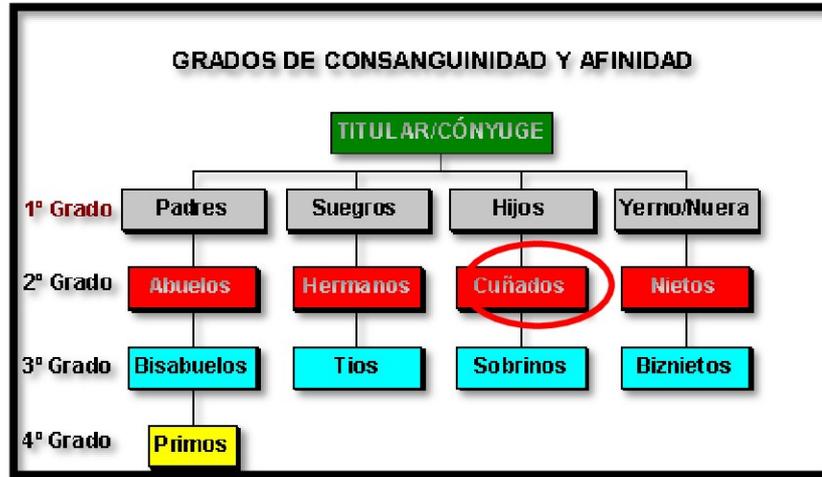


Firmado digitalmente por  
APOLO GOMEZ Luis Orlando  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 16:46:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:07:43 -05:00

**Imagen n.º 1**  
**Grados de consanguinidad y afinidad**



Fuente: Datos del artículo 236º "Parentesco consanguineo", y artículo 237º "Parentesco por afinidad" del Código Civil  
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Por otro lado, se ha revisado el "Reporte simplificado de publicación de las DJI" de la declaración jurada de intereses, ejercicio 2022 con oportunidad "Única Postulante", del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, Yoni Arcela Espinoza, comprobando que no ha declarado el parentesco con su cuñado "Armando Vilela Socola", conforme se precisa en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 2**  
**DJI – Yoni Arcela Espinoza**

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (\*\*). Sí [X] No [ ]

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
42194220	LUIS ALBERTO ARCELA ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	VIGILANTE	COORPORACION INTEGRAL DE SEGURIDAD ALFA & DELTA S.A.C.
43928720	MARY ISABEL ARCELA ESPINOZA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
00229771	PEDRO HUMBERTO ARCELA RAMIREZ	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO LABORA
00231304	GREGORIA ESPINOZA DE ARCELA	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
00231103	TARCILA RAMIREZ FLORES	ABUELA PATERNA DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
49062050	MARICEL RODRIGUEZ GARCIA	CONYUGE	AMA DE CASA	NO LABORA

Fuente: "Reporte simplificado de publicación de las DJI" de la declaración jurada de intereses, ejercicio 2022 con oportunidad "Única Postulante", del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, Yoni Arcela Espinoza.  
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Por otro lado, a partir de la información proporcionada por RENIEC, tales como, el "REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES N° 1563-2024/DRI/SDVAR/RENIEC" señalando



“(…) ARCELA ESPINOZA, YONI registra vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad como **hermano del cónyuge** de la persona consultada (…)”, además, en el “REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES N° 1564-2024/DRI/SDVAR/RENIEC”, estipuló “(…) La persona consultada registra vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad como hermano del cónyuge de VILELA SOCOLA, ARMANDO (…)”; asimismo, adjunta el “Acta de Matrimonio de Vilela Socola Armando N.º 564235 ubicada en el SIRCM”, habiéndose acreditado el grado de parentesco de **“Arcela Espinoza Yoni” como hermano del cónyuge [cuñado] de Vilela Socola Armando.**

Lo señalado anteriormente se encuentra sustentado en el artículo 236° del Código Civil que señala “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. (…)”; es decir, el grado de consanguinidad entre padre e hijo es de primer grado, entre hermanos es de segundo y así hasta el cuarto grado de consanguinidad (cuarta generación).

Asimismo, el artículo 237° del Código Civil estipula “El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge”; es decir, el grado de afinidad entre suegros e yerno/nuera es de primer grado, entre cuñados es de segundo grado.

**3) De la contratación del cuñado del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.**

El trámite de los servicios prestados por Armando Vilela Socola, cuñado del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, “Yoni Arcela Espinoza”, se encuentra detallado en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**

**Trámite seguido respecto al pago de Armando Vilela Socola, comprobante de pago n.º 0218-FMC**

Ítem	Documento emitido				Área que recepciona
	Fecha	Documento	Área y/o persona que emite	Detalle	
1	31/01/2023	Requerimiento n.º 010-2023/OF.SEG.CIUDADANA-MDPH	Jefe de Seguridad Ciudadana, Arnaldo Clavijo Ramírez	Solicito contratación de personal de serenazgo mes de febrero – 2023.	Gerente de Desarrollo Social, Johnson Alexis Santa María Pupuche.
2	01/02/2023	Requerimiento n.º 024-2023-MDPH-DESARROLLO SOCIAL-JASP	Gerente de Desarrollo Social, Johnson Alexis Santa María Pupuche.	Solicito contratación de (11) efectivos de serenazgo mes febrero 2023.	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez.
3	Febrero 2023	“Declaración Jurada de Datos del Proveedor”	Armando Vilela Socola	Declara bajo juramento, entre otros, “No tengo impedimento para contratar con el Estado”.	Sin sello de recepción.
4	Febrero 2023	Proforma	Armando Vilela Socola	Proforma para la contratación de servicio externo de serenazgo de la MDPH.	Sub Gerencia de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox.
5	13/02/2023	Proveído n.º 068-2023/MDPH-SUBG.ABAST.-FMLF	Subgerente de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox	Solicito certificación presupuestal	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez.
6	13/02/2023	Memorándum n.º 105-2023/MDPH-MSJ-G.M	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez	Solicito certificación presupuestaria	Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Wilder Alain Tandazo Infante.



Ítem	Documento emitido				Área que recepciona
	Fecha	Documento	Área y/o persona que emite	Detalle	
7	15/02/2023	Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000088	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Visto bueno)	Certificación de crédito presupuestario	-x-
8	15/02/2023	Informe n.º 098-2023/MDPH-GPYP-WATI	Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Wilder Alain Tandazo Infante.	Otorga Crédito Presupuestal	Subgerente de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox.
9	15/02/2023	Orden de Servicio n.º 000122	Suscrita por: Subgerente de Contabilidad, Jan Erick Zapata Zapata; Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez; Subgerente de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox; Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Iván Kadir Serna Lavalle.	Por el servicio de apoyo esencial como externo de serenazgo.	-x-
10	17/02/2023	Informe n.º 001-2023/A.V.S.MDPH	Armando Vilela Socola	Actividades realizadas del mes de febrero 2023	Subgerente de Seguridad Ciudadana, Arnaldo Éiber Clavijo Ramírez.
11	21/02/2023	Informe n.º 031-2023/MDPH/DESARROLLO SOCIAL/IKSL	Gerente Desarrollo Social y Servicios Públicos, Iván Kadir Serna Lavalle	Alcanzo conformidad de servicio personal de serenazgo del mes de febrero - 2023	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez
12	22/02/2023	Proveído en el reverso del informe n.º 031-2023/MDPH/DESARROLLO SOCIAL/IKSL	Gerencia Municipal	Atender	Subgerencia de Abastecimiento
13	28/02/2023	Nota de Coordinación n.º 047-2023/MDPH-SUBGCONT-JEZZ	Subgerente de Contabilidad, Jan Erick Zapata Zapata	Alcanzo devengados	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez
14	28/02/2023	Memorándum n.º 0280-2023/MDPH-MZJ-G.M	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez	El que se indica "(...) realizar el giro a nombre: ARMANDO VILELA SOCOLA (...)".	Jefe de la Oficina de Tesorería, Jorge Rujel Marchán.
15	01/03/2023	Comprobante de pago n.º 0218-FCM de 01 de marzo de 2023 con expediente SIAF 262, por un monto de S/800,00.	Gerencia Municipal, jefe de la Oficina de Tesorería.	Por el giro atender el pago del RXH por el servicio de apoyo esencial como externo de serenazgo, correspondiente al mes de febrero del 2023, con orden y memorando n.º 0280-2023/MDPH-MZJ-GM	Pagado el 1 de marzo de 2023, conforme al sello de la Oficina de Tesorería.

**Fuente:** Comprobante de pago n.º 0218-FCM de 1 de marzo de 2023 con expediente SIAF 262, proporcionado con Oficio n.º 515-2023-MDPH-ALC de 21 de setiembre de 2023 y Oficio n.º 008-2023-MDPH-G.M-SAFF de 13 de diciembre de 2023, y que fue requerido con oficio n.º 587-2023-MPT-OCI de 11 de diciembre de 2023.

**Elaborado por:** Órgano de Control Institucional.

**Cuadro n.º 2**
**Trámite seguido respecto al pago de Armando Vilela Socola, comprobante de pago n.º 0379-FMC**

Ítem	Documento emitido				Área que recepciona
	Fecha	Documento	Área y/o persona que emite	Detalle	
1	01/03/2023	Requerimiento n.º 018-2023/OF.SEG.CIUDADANA-MDPH	Subgerente de Seguridad Ciudadana, Arnaldo Clavijo Ramirez	Solicito contratación de personal de serenazgo y asesor técnico - mes de marzo – 2023.	Gerente de Desarrollo Social, Iván Serna Lavalle.
2	03/02/2023	Requerimiento n.º 056-2023-MDPH-DESARROLLO SOCIAL-IKSL	Gerente de Desarrollo Social, Iván Kadir Serna Lavalle	Solicito contratación de (10) efectivos de serenazgo y asesor técnico mes marzo 2023.	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez.
3	Sin fecha	Proveído en el reverso del requerimiento n.º 056-2023-MDPH-	Gerencia Municipal	No se precisa.	Subgerencia de Abastecimiento

Ítem	Documento emitido				Área que recepciona
	Fecha	Documento	Área y/o persona que emite	Detalle	
		DESARROLLO SOCIAL- IKSL			
4	Marzo 2023	"Declaración Jurada de Datos del Proveedor"	Armando Vilela Socola	Declara bajo juramento, entre otros, "No tengo impedimento para contratar con el Estado".	Sin sello de recepción.
5	Marzo 2023	Proforma	Armando Vilela Socola	Proforma para la contratación de servicio externo de serenazgo de la MDPH.	Sub Gerencia de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox.
6	15/03/2023	Proveído n.º 127- 2023/MDPH- SUBG.ABAST.-FMLF	Subgerente de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox	Solicito certificación presupuestal	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez.
7	15/03/2023	Memorándum n.º 190- 2023/MDPH-MSJ-G.M	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez	Solicito certificación presupuestaria	Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Wilder Alain Tandazo Infante.
8	16/03/2023	Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000164	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Visto bueno)	Certificación de crédito presupuestario	-x-
9	16/03/2023	Informe n.º 185- 2023/MDPH-GPYP-WATI	Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Wilder Alain Tandazo Infante.	Otorga Crédito Presupuestal	Subgerente de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox.
10	16/03/2023	Orden de Servicio n.º 000232	Suscrita por: Subgerente de Contabilidad, Jan Erick Zapata Zapata; Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez; Subgerente de Abastecimiento, Fanny Margarita León Fox; Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Iván Kadir Serna Lavalle.	Por el servicio de apoyo esencial como externo de serenazgo, correspondiente al mes de marzo del 2023.	-x-
11	20/03/2023	Informe n.º 002- 2023/A.V.S.MDPH	Armando Vilela Socola	Actividades realizadas del mes de marzo – 2023.	Subgerente de Seguridad Ciudadana, Arnaldo Éber Clavijo Ramírez.
12	21/03/2023	Informe n.º 046-2023-OF- SEG-CIUDADANA- MDPH	Subgerente de Seguridad Ciudadana, Arnaldo Éber Clavijo Ramírez.	Solicito conformidad de servicios	Gerente de Desarrollo Social, Iván Serna Lavalle.
13	21/03/2023	Informe n.º 055- 2023/MDPH/DESARROL LO SOCIAL/IKSL	Gerente Desarrollo Social y Servicios Públicos, Iván Kadir Serna Lavalle.	Alcanzo conformidad de servicio	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez
14	29/03/2023	Nota de Coordinación n.º 086-2023/MDPH- SUBGCONT-JEZZ	Subgerente de Contabilidad, Jan Erick Zapata Zapata	Alcanzo devengados	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez
15	28/03/2023	Memorándum n.º 498- 2023/MDPH-MZJ-G.M	Gerente Municipal, Manuel Zapata Jiménez	El que se indica "(...) realizar el giro a nombre: ARMANDO VILELA SOCOLA (...)".	Jefe de la Oficina de Tesorería, Jorge Rujel Marchán.
16	29/03/2023	Comprobante de pago n.º 0379-FCM de 29 de marzo de 2023 con expediente SIAF 396, por un monto de S/800,00.	Gerencia Municipal, jefe de la Oficina de Tesorería.	Por el giro atender el pago del servicio de apoyo esencial como externo de serenazgo, correspondiente al mes de marzo del 2023, con orden y memorando n.º 498- 2023/MDPH-MZJ-GM.	Pagado el 29 de marzo de 2023, conforme al sello de la Oficina de Treasorería.

**Fuente:** Comprobante de pago n.º 0379-FCM de 29 de marzo de 2023 con expediente SIAF 396, proporcionado con Oficio n.º 515-2023-MDPH-ALC de 21 de setiembre de 2023 y Oficio n.º 008-2023-MDPH-G.M-SAFF de 13 de diciembre de 2023.

**Elaborado por:** Órgano de Control Institucional.

Sobre el particular, a fin de determinar el periodo de la contratación y su vinculación con el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se ha realizado un análisis



comparativo del periodo del Regidor, Yoni Arcela Espinoza, y la contratación de su cuñado, Armando Vilela Socola, en la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3**

**Análisis Comparativo de periodos de impedimentos y contratación de cuñado del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital**

Cómputo de plazo del impedimento del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital					Cómputo de plazo de la contratación de familiar de Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital			Verificación del impedimento (SI/NO)	Comentarios
Nombres y apellidos	Cargo	Periodo de inicio	Periodo de término	Plazo del impedimento en la normativa de contrataciones (*)	Grado de parentesco	Nombres y apellidos	Periodo de la contratación		
Yoni Arcela Espinoza	Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital	01/01/2023	31/12/2026	Del <u>01/01/2023</u> al <u>31/12/2027</u>	Cuñado de Regidor (2º grado)	Armando Vilela Socola	<u>15/02/2023</u> (Emisión de la Orden de servicio n.º 000122) <u>16/03/2023</u> (Emisión de la Orden de servicio n.º 000232)	SI	La contratación del cuñado del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, se realizó dentro del plazo del impedimento en la normativa de contrataciones.



(\*) El plazo máximo del impedimento en la normativa de contrataciones, se encuentra regulado en el artículo 11º de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", el cual, ha establecido para el caso de los Regidores, un impedimento de contratación mientras ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, incluso dicho impedimento se extrapola hacia el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Fuente: oficio n.º 001145-2023-CG/GRTB de 12 de setiembre de 2023; "Reporte simplificado de publicación de las DJI" de la declaración jurada de intereses, ejercicio 2022 con oportunidad "Única Postulante", del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, Yoni Arcela Espinoza; Comprobante de pago n.º 218-FCM de 1 de marzo de 2023 con expediente SIAF 262; Comprobante de pago n.º 0379-FCM de 29 de marzo de 2023 con expediente SIAF 396.

Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

En conclusión, **la contratación del señor Armando Vilela Socola**, en la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, el cual, resulta ser **cuñado del Regidor – Yoni Arcela Espinoza** (periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026), se encuentra dentro del impedimento de la normativa de contrataciones, por cuanto, dicha contratación se formalizó el 15 de febrero de 2023 (emisión de la orden de compra), y **se encuentra dentro del plazo del impedimento (Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027)**.

**4) De la configuración de nepotismo, respecto de la contratación del cuñado del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.**

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se ha comprobado que el señor Yoni Arcela Espinoza (Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital), tiene parentesco con su cuñado, el señor "Armando Vilela Socola", constituyendo el segundo grado de afinidad conforme a lo regulado en el artículo 237º del Código Civil.

En este entendido, la contratación del señor "Armando Vilela Socola", configura acto de nepotismo, conforme se encuentra establecido en la Ley n.º 26771 respecto a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, la misma que prescribe:

*"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público*



*Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

*Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.”<sup>1</sup>*



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:06:15 -05:00

Complementariamente, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, “Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco”, ha estipulado respecto de la configuración del acto de nepotismo, lo siguiente:

*“Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO*

*Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.*

*Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.*

*Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.*

*No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.”*



Firmado digitalmente por  
APOLO GOMEZ Luis Orlando  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 16:46:35 -05:00

Al respecto es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Técnico de SERVIR n.º 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016<sup>2</sup> ha precisado en el numeral 2.15, lo siguiente:

*“2.15. De acuerdo al artículo citado, podemos señalar que estamos frente a un acto de nepotismo en los siguientes casos:*

*(...)*

*b) cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.*



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:07:43 -05:00

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Ley N° 31299 – Ley que modifica la Ley n° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

<sup>2</sup> [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Infomes\\_Legales/2016/IT\\_039-2016-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Infomes_Legales/2016/IT_039-2016-SERVIR-GPGSC.pdf)

Y en el numeral 2.16, señaló lo siguiente:

*“2.16 el supuesto b) indicado, se produce cuando el funcionario o servidor que, a pesar de no tener directamente dentro de sus potestades, la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, tiene alguna injerencia en la contratación de éste.*

*Al respecto, se establecen dos supuestos denominados de injerencia directa o indirecta:*

**Injerencia directa:** *ésta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquel que tiene facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad.*

**Injerencia indirecta:** *Cuando el funcionario o servidor público que sin formar parte de la entidad en la que se realizó el nombramiento o contratación tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar al personal de la entidad. (...).”*

Además de ello, SERVIR a propósito de la consulta sobre la posibilidad de que se pueda disponer la contratación de un servidor, que ostenta un grado de parentesco con un funcionario, que no ejerce injerencia en los actos de contratación del referido personal, emitió el Informe Legal n.º 166-2010-SERVIR/GG-OAJ de 30 de junio de 2010, concluyó que, respecto al nombramiento o contratación de personal, se debe considerar que todo funcionario o servidor público, independiente del vínculo laboral contractual que mantengan con las entidades de la Administración Pública, deberá evitar incurrir en incompatibilidad de interés, conforme lo dispone en el inciso 1) del artículo 8º de la Ley n.º 27815 – “Ley del Código de Ética de la Función Pública”.

Sobre el particular, la Ley n.º 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, en su artículo 5º, ha señalado que el “Concejo Municipal” está conformado por el alcalde y los regidores, asimismo, en su artículo 10º, estipula como “Atribuciones y Obligaciones de los Regidores”, entre otros, **desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal**; complementariamente, el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2020-MDPH-CM de 30 de diciembre de 20230, ha establecido en su **estructura interna al Concejo Municipal como un “Órgano de Alta Dirección”**.

En efecto, los Regidores constituyen un Órgano de Alta de Dirección y desempeñan funciones de fiscalización de la gestión municipal, por lo tanto, **la contratación de “Armando Vilela Socola” cuñado del Regidor – Yoni Arcela Espinoza, constituye un acto de nepotismo por injerencia directa**, toda vez que, el funcionario (Regidor) tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar al personal, al interior de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital.

**b) Criterio:**

- **Ley n.º 27444, Texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, fue aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 4. Principios del procedimiento administrativo**

**1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

**1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:06:15 -05:00

- **Ley n.º 26771 - Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997, modificada por la Ley n.º 30294 de 28 de diciembre de 2014 y Ley n.º 31299 de 21 de julio de 2021.**

“(…)

**Artículo 1.** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

**Artículo 2.** Los Órganos de Control Interno de las entidades a que se refiere el Artículo 1 quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.** Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (…)



Firmado digitalmente por  
APOLO GÓMEZ Luis Orlando  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 16:46:35 -05:00

- **Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM – aprueban Reglamento de la Ley Establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 30 de julio de 2020 y vigente a partir del 31 de julio de 2020.**

“(…)

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término “Entidad” comprende a todos los órganos y organismos del Estado (…)

La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable.

**Artículo 2. Configuración de nepotismo**



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:07:43 -05:00

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1° de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

(...)

### **Artículo 3. De las Prohibiciones.**

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

- a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
- b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019.**

(...)

### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

**a.) Libertad de Concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

**b.) Igualdad de Trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traen de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.”

### **“Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE”**

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:06:15 -05:00



Firmado digitalmente por  
APOLO GOMEZ Luis Orlando  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 16:46:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:07:43 -05:00

### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

### **Artículo 11. Impedimentos**

" 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) (...) los Congresistas de la República, (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

d) (...) los Regidores. (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...).

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley. "

## **► Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**

### **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

#### **1. Mantener Intereses de Conflicto**

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

### **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

#### **c) Efecto:**

Los hechos expuestos afectan el correcto funcionamiento de la administración pública.



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:06:15 -05:00



Firmado digitalmente por  
APOLO GÓMEZ Luis Orlando  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 16:46:35 -05:00



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:07:43 -05:00

#### IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

“Los hechos con indicios de irregularidad evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, se ha advertido un (1) hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Tumbes, 11 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por APOLO  
GOMEZ Luis Orlando FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11-02-2025 16:42:45 -05:00

**Luis Orlando Apolo Gómez**  
Jefe de la Comisión de Control



Firmado digitalmente por CAMACHO  
ESPINOZA Edwin Wiliams FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11-02-2025 17:09:21 -05:00

**Edwin Wiliams Camacho Espinoza**  
Supervisor de Comisión

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 11 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por CAMACHO  
ESPINOZA Edwin Wiliams FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11-02-2025 17:10:09 -05:00

**Edwin Wiliams Camacho Espinoza**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2025-OCI/0475-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:06:15 -05:00

- 1. EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL SE HAN REALIZADO CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y CONFIGURA ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



Firmado digitalmente por  
APOLO GOMEZ Luis Orlando  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 16:46:35 -05:00

N°	Documento
1	"Reporte simplificado de publicación de las DJI" de la declaración jurada de intereses, ejercicio 2022 con oportunidad "Única Postulante", del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, Yoni Arcela Espinoza.
2	"REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES N° 1563-2024/DRI/SDVAR/RENIEC".
3	"REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES N° 1564-2024/DRI/SDVAR/RENIEC".
4	"Acta de Matrimonio de Vilela Socola Armando N.° 564235 ubicada en el SIRCM".
5	Comprobante de pago n.° 0218-FCM de 1 de marzo de 2023 con expediente SIAF 262, y Comprobante de pago n.° 0379-FCM de 29 de marzo de 2023 con expediente SIAF 396.



Firmado digitalmente por  
CAMACHO ESPINOZA Edwin  
Williams FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 11-02-2025 17:07:43 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tumbes, 11 de Febrero de 2025

## **OFICIO N° 000103-2025-CG/OC0475**

Senor:

**Fredy Remberto Rosales Reto**  
**Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital**  
Plaza De Armas N° 131  
**Tumbes/Tumbes/Pampas De Hospital**

**Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 006-2025-OCI/0475-AOP

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VICC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.  
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regula el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad evidenciado, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO**", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 006-2025-OCI/0475-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, solicitamos que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Edwin Williams Camacho Espinoza**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Tumbes(e)  
Contraloría General de la República

(ECE/lag)

Nro. Emisión: 00210 (0475 - 2025) Elab:(U19300 - 0475)





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000103-2025-CG/OC0475

**EMISOR** : EDWIN WILIAMS CAMACHO ESPINOZA - JEFE DE OCI  
ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FREDY REMBERTO ROSALES RETO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOS

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2025-OCI/0475-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, solicitamos que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el in

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190178189**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/0475
2. AOP 006-2025- MD Pampas de Hospital - [F]
3. OFICIO-000103-2025-OC0475
4. 1
5. 2
6. 3
7. 4
8. 5



**NOTIFICADOR** : LUIS ORLANDO APOLO GOMEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **86LEL7M**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/0475

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000103-2025-CG/OC0475

**EMISOR** : EDWIN WILIAMS CAMACHO ESPINOZA - JEFE DE OCI  
ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES -  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FREDY REMBERTO ROSALES RETO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOS

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190178189

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 69

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "CONTRATACIONES QUE INCURREN EN IMPEDIMENTOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 006-2025-OCI/0475-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, solicitamos que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el in

Se adjunta lo siguiente:

1. AOP 006-2025- MD Pampas de Hospital - [F]
2. OFICIO-000103-2025-OC0475
3. 1
4. 2



5.3

6.4

7.5

